



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Los Alcaldes respectivos de Onteniente, Bocalrente, Ayelo de Malferrit y Agullent, han solicitado de este Ministerio se les permitiese conferenciar de una á otra estación; examinados los decretos y Reales órdenes que se han publicado para el establecimiento y explotación de las estaciones telefónicas, se ha observado que las concedidas con arreglo á la legislación telegráfica, que es el Real decreto de 29 de Enero de 1889, no disfrutaban del beneficio de poder celebrar conferencias, ni tienen derecho á percibir sobretasa alguna por el trayecto de la línea telefónica; pero en cambio las concedidas con el carácter de secundarias, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, pueden celebrar conferencias y percibir una sobretasa; además hay otra diferencia entre las estaciones telegráficas municipales y las secundarias; y es que en las primeras los Municipios se quedan con la tasa telegráfica interior que perciben por los despachos expedidos, y en las secundarias se quedan con la sobretasa telefónica de los despachos expedidos y el 25 por 100 de la telegráfica, percibiendo el Estado lo que recauda en sus estaciones y el 75 por 100 de la tasa telegráfica interior que se percibe en la estación secundaria, teniendo unas y otras igual clase de líneas, de aparatos y de personal, y es, por lo tanto, anómalo que rija para unas y otras diferente sistema de contabilidad, y unas puedan tener conferencias y otras no, siendo conveniente uniformar el servicio de unas y otras, para lo cual pudiera tomarse de los dos sistemas el más conveniente, dejando vigente en lo que á esto

no se oponga, el Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan establecida estación telefónica municipal con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1889, ó secundaria según el de 11 de Noviembre de 1890, y los que en lo sucesivo lo soliciten, quedan obligados á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales y deberán enlazar directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado.

Art. 2.º Dos estaciones telefónicas municipales podrán unirse entre sí, con tal que cada una de ellas esté enlazada directamente, como antes se dice, con otra del Estado.

Art. 3.º La Administración no interviendrá en las condiciones del material que empleen los Municipios para la construcción de sus líneas, con tal que éste sea suficiente para asegurar la buena marcha del servicio, pero emplearán un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuelas, si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º Esta clase de estaciones no podrá imponer sobretasa alguna por el trayecto telefónico, y la recaudación que en ellas ingrese por la correspondencia in-

terior expedida y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios, pero nada percibirán por la recibida, ateniéndose en un todo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Art. 5.º Esta clase de estaciones podrán celebrar conferencias con la de enlace y viceversa, mediante la cuota máxima de 30 céntimos de peseta por cada tres minutos ó fracción de ellos, que percibirá la estación que pida la conferencia, quedando para cada estación lo que por tal concepto recaude.

Art. 6.º Cuando en una misma estación enlacen dos ó más ramales de diferentes estaciones, municipales todas, podrán entre sí celebrar conferencias; pero en este caso la cuota será doble y una parte se abonará al Estado.

Art. 7.º Cuando dos estaciones municipales se hallen enlazadas entre sí, podrán comunicarse libremente, y las cuotas que se recauden pertenecerán íntegras á quien las perciba.

Art. 8.º Del mismo modo podrán celebrar conferencias las estaciones telefónicas del Estado.

Art. 9.º Quedan vigentes los reales decretos de 29 de Enero de 1889 y 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en éste.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta 20 Mayo del 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias solicitando que se les comprenda en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892:

Considerando que los reclamantes están autorizados por disposiciones de carácter legislativo para optar, mediante oposición, á cátedras de Institutos; que los referidos títulos no han tenido en su origen, ni tienen hoy otro fin que el de la enseñanza, sin cuya aplicación quedarían

anulados en sus principales efectos, y que sólo por omisión involuntaria no figuran entre los que con el mismo carácter se mencionan en el citado artículo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que á los Bachilleres en las expresadas facultades se les considere incluidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, teniendo en su consecuencia igual derecho que los Licenciados para formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas en concepto de Profesores de Colegios incorporados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Por el Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia se dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de este Instituto en comunicación del 5.º Negociado, núm. 292, fecha 9 del actual, me dice.—Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual (D. O. núm. 100), se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras pertenecientes á la «Sociedad Colombófila Murciana», he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza de la Comandancia de su mando con objeto de que impidan que los cazadores las maten, dificultando su enseñanza y causando graves perjuicios al ramo de Guerra, poniendo á los infractores á disposición de los Tribunales de Justicia, debiendo interesar al Sr. Gobernador civil de la provincia la inserción de este escrito para mayor publicidad.»

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Excm. Corporación ha acordado abrir concurso por término de diez días para la ejecución de las obras de pintado al óleo de los techos ó cielos rasos de los palcos y andanadas de la Plaza de Toros, según se detallan en las bases que al efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría, todos los días no festivos, de una á cinco de la tarde, hasta el 31 del corriente que expirará dicho concurso.

Los licitadores deberán presentar en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, excepto en los festivos y en las horas anteriormente expresadas, bajo sobre cerrado, la proposición suscrita en papel del sello 12.º y la cédula personal del concursante, consignando al precio alzado por que se comprometerían á ejecutar dichas obras, condiciones y plazos para el pago de las mismas, fianza que constituyen, tiempo de ejecución y de garantía, y, en general, cuantos extremos convenientes á dicho fin juzguen oportuno consignar.

La Excm. Diputación nombrará un jurado, compuesto del Sr. Diputado Visitador de la Plaza de Toros, de otro señor Diputado y el Arquitecto que designe, cuyo jurado procederá á la apertura de pliegos, aprobando el que conceptúe más conveniente ó desechándolos todos.

Aceptada una proposición se procederá á la formación de un contrato especial entre ambas partes, con arreglo á lo que haya lugar.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Mayo de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Esta Corporación ha acordado abrir concurso por término de diez días para la ejecución de varias obras de reparación de los techos ó cielos rasos de los palcos y andanadas de la Plaza de Toros, según se detallan en las bases que al efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría, todos los días no festivos, de una á cinco de la tarde, hasta el 31 del corriente que expirará dicho concurso.

Los licitadores deberán presentar en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, excepto en los festivos y en las horas anteriormente expresadas, bajo sobre cerrado, la proposición suscrita en papel del sello 12.º y la cédula personal del concursante, consignando el precio alzado por que se comprometen á ejecutar dichas obras, condiciones y plazos para el pago de las mismas, fianza que constituyen, tiempo de ejecución y de garantía, y en general, cuantos extremos convenientes á dicho fin juzguen oportuno consignar.

La Excm. Diputación nombrará un jurado, compuesto del Sr. Diputado Visitador de la Plaza de Toros, de otro señor Diputado y el Arquitecto que designe, cuyo jurado procederá á la apertura de pliegos, aprobando el que conceptúe más conveniente ó desechándolos todos.

Aceptada una proposición se procederá á la formación de un contrato especial en-

tre ambas partes con arreglo á lo que haya lugar.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Mayo de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Junio del año económico de 1893-94

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Ptas. Cénta.
1.º Administración provincial...	86.000
2.º Servicios generales.	30.000

RELACION de jornales y materiales invertidos durante el mes de Marzo último por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal Ptas. Cénta.	Material Ptas. Cénta.
31	Marzo	1894	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento.....	1.323	»
»	»	»	Por materiales para los teléfonos, según cuenta de D. Enrique Oliva...	»	47 90
»	»	»	Por idem id.....	»	38 90
»	»	»	Por idem para los aparatos del gas, según cuenta de Alvarez y Martínez.	»	47
»	»	»	Por arreglo de los palcos de la Plaza de Toros, según cuenta de D. Cristóbal Hernández.....	»	20
»	»	»	Por carros de arena, según cuenta de D. José Andreu.....	»	10 50
»	»	»	Por obras en los retretes, según cuenta de D. Joaquín Sierra.....	»	355
»	»	»	Por azulejos, según cuenta de D. Antonio Aisa.....	»	48
»	»	»	Por madera, según cuenta de D. José Fernández.....	»	486 56
»	»	»	Por idem para la Plaza de Toros, según cuenta de id. id.....	»	71 64
»	»	»	Por arreglo de herramientas, según cuenta de D. Juan Estévez.....	»	31 50
»	»	»	Por obra de cerrajería, según cuenta de idem.....	»	49
»	»	»	Por idem id.....	»	46
»	»	»	Por objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio de Igarúa.....	»	324 05
»	»	»	Por obra de vidriería, según cuenta de D. José María Sánchez.....	»	427 57
»	»	»	Por idem de pintura, según cuenta de D. Manuel Gómez.....	»	432 50
»	»	»	Por idem id., según cuenta de id....	»	15
TOTAL.....				1.323	2.451 12
Hospital de San Juan de Dios					
»	»	»	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento.....	169 25	»
»	»	»	Por obras de soldadura, según cuenta de D. Miguel Retana.....	»	7
»	»	»	Por madera, según cuenta de la Sociedad Belga.....	»	30 75
»	»	»	Por varios objetos, según cuenta de D. Francisco Martínez.....	»	12 50
»	»	»	Por yeso y baldosa, según cuenta de D. Manuel Maluendo.....	»	81 35
»	»	»	Por recorrido de cristales, según cuenta de D. Miguel Retana.....	»	103 73
TOTAL.....				169 25	235 83

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.

Capítulos.	Pesetas. Cénta.
8.º Obras obligatorias..	85.000
9.º Cargas	80.000
5.º Instrucción pública.	8.000
6.º Beneficencia.....	700.000
7.º Corrección pública.	20.000
8.º Imprevistos.....	6.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	50.000
10 Carreteras.....	80.000
11 Obras diversas.....	20.000
12 Otros gastos.....	20.000
13 Resultas.....	75.000
TOTAL.....	1.110.000

Madrid 1.º de Mayo 1894.—V.º B.º El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 10 de Mayo de 1894

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 21 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los participes de cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 22 y 23 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

A propuesta del agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo, y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicho partido D. Antonio Sánchez de Valenzuela.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes del referido partido.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 29 de Abril último Inspector de la Renta del Timbre en esta provincia á D. Luis María Castillo, habiendo sido autorizado el indicado nombramiento por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaria

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para gastos de material de los felatos y resguardo de consumos.

Idem id. id. para las obras de apeo y tabicado en la segunda Casa Consistorial.

Idem id. id. para los gastos de alumbrado en los mercados de hierro.

Idem id. se anuncie nueva subasta para contratar por cuatro años el material de cuero y mangaje necesario para los diferentes ramos y servicios municipales.

Idem id. para contratar el suministro de cal común, hidráulica, cemento y yeso por igual plazo.

Idem id. se dé la tramitación legal correspondiente á la cuenta general del ejercicio de 1889-90.

Idem id. una transferencia de crédito para el servicio de transporte en general.

Idem id. tres transferencias de crédito dentro del capítulo 4.º del vigente presupuesto para atender á la reparación de las vías públicas del ensanche.

Idem id. se subaste el servicio de recogida de animales muertos, con arreglo a nuevo pliego de condiciones.

Idem id. la forma de pago de una expropiación de terrenos en las inmediaciones de la antigua plaza de Santa Bárbara.

Idem id. se recurra contra las providencias gubernativas que revocaron el arbitrio de 5 por 100 sobre las apuestas en los juegos de pelota, establecido en los presupuestos municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley Municipal.

Madrid 20 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Justo Barquín proyecta establecer un horno con destino a la fabricación de pastas, en la casa núm. 9 de la calle del Pez.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Arganda del Rey

D. Gregorio Rieza Alonso, Alcalde constitucional de Arganda del Rey.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1894 a 1895; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 de Junio de 1894, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 13.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 675 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 20 por 100 del importe del arrendamiento.

La duración del contrato será de un año económico, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1894 a 30 de Junio de 1895 y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas

condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arganda a 15 de Mayo 1894.—Gregorio Rieza.

Colmenar Viejo

El domingo 3 de Junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa la subasta de arriendo durante el año económico de 1894 a 1895, de los derechos de consumos de los ramos de carnes, tocino, aceite, jabón, aguardientes y sal con las especies similares comprendidas en cada uno y con venta libre, cuya subasta se efectuará primeramente para todos los ramos, dichos en conjunto, por pujas a la llana, bajo el tipo de 11.512 pesetas 36 céntimos a que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si durante media hora no se presenta proposición admisible, se celebrará subasta separadamente para cada uno de dichos ramos, por quince minutos, bajo el mismo pliego de condiciones y presupuesto correspondiente a cada uno.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente durante los quince minutos primeros de ella, ante el Sr. Presidente, el importe del 1 por 100 del tipo ó presupuesto del ramo ó ramos que se trate de subastar. La fianza que habrá de prestar el rematante será la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo, bien en metálico, bien en fincas ó valores públicos debidamente asegurados.

Colmenar Viejo 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

Colmenarejo

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año económico de 1894 a 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenarejo 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lucas Gala.

La matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1894 a 95 se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenarejo 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lucas Gala.

Collado Villalba

Previo autorización superior, é intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en esta villa por todo el año económico de 1894 a 95, y con la facultad de venta libre, los derechos de consumos de todas las especies sujetas a tal impuesto, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Villalba a 14 Mayo de 1894.—El Alcalde, Galo Sans.

El Boalo

El padrón y matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1894 a 95 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los que se crean perjudicados presenten reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo 14 Mayo de 1894.—El Teniente Alcalde, Manuel Sanz.

Estremera

El registro fiscal de fincas urbanas y solares de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Estremera y Mayo 14 de 1894.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1894 a 95, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Estremera y Mayo 14 de 1894.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

La Acebeda

El padrón de industriales y la matrícula de subsidio para el año económico de 1894 a 95 se hallan terminados y al público en la Secretaría por término de... días para oír reclamaciones; pasado dicho término no se oír ninguna de las que se presenten.

La Acebeda a 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Domingo García.

Leganés

Bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca a pública subasta el arriendo de la Casa Matadero, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio y el arbitrio de puestos públicos de esta villa.

Las subastas tendrán lugar en los días 27 del corriente y 3 de Junio próximo, de once a doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Leganés 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Durán

Mejorada del Campo

Con la competente autorización se arriendan en esta localidad los derechos de consumos para el ejercicio de 1894 a 95, por venta exclusiva los grupos de líquidos, carnes y sal, y a libre los restantes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el día 27 del actual, a las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público por el presente convocando licitadores.

Mejorada del Campo 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Carlos Castell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA

D. Lauretino Ocampo y Castiello, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Roque Cándido García, casado, de treinta

ta y siete años, barbero y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones a Juana Corredor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 12 de Mayo de 1894.—Lauretino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Reina.

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente segundo edicto y a virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, dictada en el abintestato de Manuel Fernández Acevedo, se anuncia la muerte sin testar de éste, que era natural de Rebollo, provincia de Oviedo, de setenta y cinco años de edad, viudo, carrero, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Miguel Angel, núm. 1, patio; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado ningún aspirante a dicha herencia.

Dado en Madrid a 12 Mayo de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia formalizo la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid a 12 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El actuario, Demetrio Bustamante.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 7 del actual, dictada en autos de abintestato de Doña Anticeta Díaz Gómez, se vende en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Junio próximo, a las once de su mañana, una casa, sita en el pueblo de Valdeolmos, en su calle que baja de la iglesia y sale a la plaza, y 49 fincas rústicas sitas en dicho término, por la suma de 16.603 pesetas 37 céntimos; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos el 90 por 100 de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del susodicho precio.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—V.º B.º Luis María de Mesa.—El actuario, Leanes López.

D. Luis María de Mesa, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto, he acordado, en pro-

videncia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Gabriela Centenera Sánchez, de treinta y ocho años, viuda, vendedora, natural de Tarazona (Guadalajara), hija de José y Dorotea, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 100, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; siendo apercibida que de no verificarlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, y en el caso de ser habida la conducirán, en concepto de detenida, á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 11 de Mayo de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Calvet, empresario que fué ó agente de los que se dedican al enganche de sustitutos para el Ejército de Ultramar, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignorán, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquerir en la causa que contra José García Cabrera y el referido Calvet instruyo por falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sumariado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1894.—J. Carlos Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y á instancia del acreedor D. Saturio López y Andrés, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima mercantil denominada *Dulces Alianza*, cuyo domicilio social es en la calle de Fuencarral, núm. 19 y 21, habiendo sido nombrado Comisario de ella Don José Pérez Gayoso y Depositario Don Andrés Alvarez, habitante en la calle de Hortaleza, núm. 118, principal; lo que se hace saber por medio del presente edicto á fin de que nadie haga pagos á la casa quebrada, previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada, lo pongan en conocimiento del Sr. Juez Comisario, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—V.º B.º A. Tornos.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. 81

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Donato Toledo, á instancia de D. Jorge Mauxo y Loduidos con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á San Martín de Valdeiglesias y contra los herederos y causahabientes de Mr. Oillón Maillyt y Simal sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo tenor del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1894: el Sr. D. Pablo Maroto, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel de Diego y seguidos hoy por su compañero D. Federico del Río, en nombre y representación de D. Jorge Mauxo y Loduidos, casado, contratista, mayor de edad, y de esta vecindad, defendido por el Abogado Don Luis Martorell, contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Luis Soto y defendida por el Abogado D. Francisco Lastres, y contra los herederos ó causahabientes de Mr. Oillón Maillyt de Simal, y por la rebeldía de éstos con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo absolver y absuelvo á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias de la demanda contra ella interpuesta por Monsieur Jorge Mauxo, y condeno á Mr. Oillón Maillyt de Simal ó á sus herederos á que paguen á dicho Mauxo la cantidad que éste justifique le son en deber por los trabajos que como destajista del mismo hizo en la línea férrea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo mando y firmo.—Pablo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Maroto, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe, en Madrid á 1.º de Mayo de 1894.—Ante mí, Donato Toledo.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de Mr. Oillón Maillyt de Simal, de sus herederos ó causahabientes, expido el presente, que firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1894.—El Escribano, Donato Toledo.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Paz Fernández Goleoles, de veintidós años de edad, soltera, natural de Madrid, que vive en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, piso tercero número 18, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, con el objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 11 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Mariano Pérez Carbajo, de treinta y cuatro años de edad, viudo, ebanista, natural de Valladolid, y á Josefa Montero Ocaña, de treinta y seis años, casada, natural de Alcalá de Henares, domiciliados ambos en la calle de Embajadores, número 46, patio, núm. 11, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 11 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 20 de Abril último, con el fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada ésta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Señor Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña, el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 328, correspondiente al día 24 de Noviembre último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 44 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 563 plazas y que el suministro deberá dar principio el día 1.º de Julio próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Noviembre último, número 328, y del nuevo anuncio inserto en la del día... núm..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Penal de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)... cén-

timos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 5 de Mayo de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barroso.

Primer Cuerpo de Ejército

El Jefe y Oficial é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza, de una á tres de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y Nombres.

Comandante retirado.—D. Ramón Blanco Viguera.

Ex-Capitán.—Tomás Labayen Bada. Sargento primero licenciado.—José Fernández García.

Sargento segundo ídem.—Francisco Pico Rodríguez.

Músico de primera ídem.—Patrio Gil Aranda.

Soldado licenciado.—Ignacio Cortis Luñez.

Otro.—Felipe Venicio Expósito.

Carabinero licenciado.—Cayetano Godines Galán.

Á los herederos del soldado fallecido en Puerto Rico.—José Martín González.

Paisano.—Cipriano Lezcano Gutierrez.

Otro.—Eduardo López Brea.

Señora.—Antonia Soria Sánchez.

Ídem.—Bruna López López.

Ídem.—Carolina Iglesias Villanueva.

Ídem.—María Joaquina Casado Arostegui.

Ídem.—Isabel Ruiz Crespo.

Ídem.—María del Carmen Grosso y Barroso.

Ídem.—Modesta Maján Cuesta.

Ídem.—Agustina García Martínez.

Ídem.—Francisca Alvarez Bardera.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Coronel secretario, Fernando Serran.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

Juzgado de instrucción.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual se adquiriera un edificio en donde alojar las fuerzas de infantería de las Comandancias del Norte y Sur en alquiler ó alquiler-venta, en la cantidad de 25.000 pesetas anuales en el primer caso y 30.000 en el segundo, se invita por el presente á los propietarios que tengan fincas construídas dentro del casco de Madrid y quieran tomar parte en este concurso para que presenten sus proposiciones en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala de conferencias de Sres. Oficiales de la Comandancia del Norte (Serrano, 44), á disposición de cuantas personas deseen enterarse de él.

Haciéndose presente que no se admitirán proposiciones que no estén en un todo conformes con el citado pliego.

Madrid 15 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Martín Montense y Caballero.

MADRID: 1894.—Eco. Tipog. del Hospicio